



Resolución No. JPRF-F-2024-096

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se requerirá de ley para *“6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 303 de la Ley Fundamental determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 309 de la Norma Suprema señala que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, los cuales contarán con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 311 *ut supra* prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial No. 443 del 03 de mayo de 2021, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera como persona jurídica de derecho público y responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14 del precitado Código Orgánico dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otras, expedir las regulaciones microprudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1. *ibidem* otorga a la Junta de Política y Regulación Financiera, entre otros, deberes y facultades, los siguientes: *“1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; (...) 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley. (...)”*;

Que, el Artículo 150 del referido cuerpo legal establece que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 160 *ibidem* preceptúa que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario;



Que, el Artículo 163 del precitado Código Orgánico y el Artículo 78 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan que el sector financiero popular y solidario está compuesto por cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, y el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria estipulan que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 311 de 16 de mayo de 2023, establece que: “Las cooperativas de ahorro y crédito, se excepcionan de la forma de distribución de excedentes contenida en el presente artículo. Estas podrán destinar el saldo de los excedentes, si los hubiere, al pago de un interés anual para los certificados de aportación, que será regulado por la Junta de Política y Regulación Financiera de acuerdo con la normativa existente. En todo lo demás, se sujetarán a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley Orgánica Reformatoria prescribe que: “Dentro del plazo de 180 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá la regulación para el pago de un interés anual para los certificados de aportación, que se pagará de los excedentes, si los hubiere.”;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0014-M de 01 de febrero de 2024, remite a la Presidente de la Junta los informes Técnico No. JPRF-CTSF-2024-001 y Jurídico No. JPRF-CJF-2024-003, ambos de 01 de febrero de 2024;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 01 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 02 de febrero de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0014-M de 01 de febrero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica de la Junta; así como el Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2024-001 y el Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2024-003 de 01 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 01 de febrero de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 02 de febrero de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,



RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese la Sección XXVIII “Norma para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, Pequeños Productores, Microempresas y Emprendimiento” a continuación de la Sección XXVII “Norma de Balance Social para Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la vivienda”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto:

“SECCIÓN XXVIII: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA EL FORTALECIMIENTO, PROTECCIÓN, IMPULSO Y PROMOCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, MICROEMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO

Art. 425.- De conformidad con el último párrafo del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán disponer el pago de un interés con el saldo de sus excedentes, si los hubiere, según lo resuelto por la Asamblea General. El pago de dicha repartición deberá realizarse de manera equitativa y solidaria, conforme a los principios que rigen a la Economía Popular y Solidaria, establecidos en dicha Ley.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de febrero de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA,

Mgs. Nelly Arias Zavala